

IP00717

Barranquilla, agosto del 2026

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE OBRAS PUBLICAS
Atn. LUIS FERNANDO GAIBAO
Supervisor.
La ciudad

Referencia: Contrato de obra LP – 001 – 2024 LOTE 7. “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES PÚBLICOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ZONAS VERDES, MALECONES Y BOULEVARES EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (FASE VII).”

Asunto: Solicitud de reinicio y Prórroga No.7 al contrato de obra LP-001-2024 LOTE 7

En mi calidad de Representante de EDUBAR S.A., encargada de la interventoría del contrato de la referencia, me permito solicitar el reinicio y Prórroga hasta el 31 de agosto del 2026 al Contrato de Obra No. LP-001-2024 Lote 7, con base en las consideraciones que se presentan a continuación:

Mediante acta suscrita en la ciudad de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, el día 30 de junio del 2026, se acordó suspensión del contrato de obra LP-001-2024 LOTE 7, con la participación de **LUIS FERNANDO GAIBAO**, asesor, quien actúa en calidad de Supervisor por parte del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, ANGELLY CRIALES ANIBAL quien actúa como Gerente General de LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A – EDUBAR S.A, en calidad de interventor y JOHNATAN LOZADA MARÍN, quien actúa en nombre y representación del CONSORCIO EP BAQ, sustentada en la siguiente razón:

- Debido a la imposibilidad técnica de continuar las obras en el Parque El Pekín, originada en la falta de autorización y programación del descargo (salida de servicio) de la red de media tensión por parte de la Empresa AIR-e, operador exclusivo de la red eléctrica.
- El traslado del poste de media tensión constituye una actividad crítica de la ruta del proyecto, ya que imposibilita la ejecución segura de las actividades de demolición, excavación y construcción en el área de influencia del poste. Dicho trámite, programación de salida de servicio y posterior reubicación es de competencia exclusiva de AIR-E, como entidad responsable de la operación y mantenimiento de la red eléctrica, por lo que escapa al control y gestión directa del contratista.

Que, una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión, y en atención a la necesidad de dar continuidad a las actividades de ejecución del Parque El Pekín, y teniendo en cuenta especificaciones técnicas y procedimientos constructivos los cuales generaron mayores cantidades de obra y son necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato, tales como: Adecuación de zonas verdes para ampliación de zonas duras, construcción de nuevas jardineras, adecuaciones complementarias requeridas para optimizar la funcionalidad del Parque y garantizar los estándares de calidad solicitados por la entidad contratante, resulta procedente solicitar el reinicio del contrato de obra, así como la ampliación del plazo contractual con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto del contractual.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de

la ley 80 de 1993 (aplicables al contrato en referencia), los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. 1 Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del Contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." 1 (Negrilla y subrayado propio).

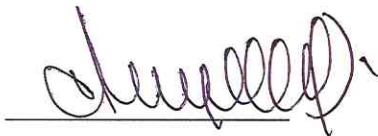
Al amparo de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Al respecto, advierte el Consejo de Estado en su jurisprudencia que:

"La contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, mediante el cual las diversas entidades que lo componen pueden recurrir a los particulares o a otras entidades estatales, que cuenten con los elementos o la idoneidad requerida para el cumplimiento de algunas de sus tareas, cuando éstas no puedan satisfacer tales necesidades de manera directa.

Por ello, la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general, directrices que, por la magnitud y diversidad de las situaciones que han de cobijar, deben estar dotadas de un elevado nivel de abstracción y generalidad, constituyendo así verdaderos principios regentes de la actividad administrativa del Estado en materia contractual."

Con base a lo anterior, el contratista de la obra ha enviado un oficio el cual se anexa a la presente comunicación, dando como resultado una ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de agosto del 2026 al contrato, como interventoría se avala esta solicitud con el fin de dar cumplimiento a las actividades de obra establecidas en el cronograma anexo en el presente comunicado, lo cual es necesario para dar cumplimiento al alcance del contrato en referencia.

Cordialmente,



ANGELLY CRIALES ANIBAL
REPRESENTANTE LEGAL
EDUBAR S.A.

Proyectó: Eileen TorreS
Revisó: Lania Lopesierra
Mauricio Valdeblanquez
Diego Rada A.

Anexo: Oficio Solicitud de Prorroga contratista de obra EPBAQ-2024-113
Cronograma actualizado LOTE 7